

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.684 (**para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio**)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2021-**00053-00**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto la Policía Nacional informa que procedió a la inmovilización del vehículo materia de la garantía mobiliaria, además de que la parte demandante solicita la entrega del mismo, por lo que debe procurarse la terminación de las diligencias, la cancelación de la orden de inmovilización del automotor, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTIARIA COLOMBIA S.A. – BBVA - contra JHON ALFREDO CASTRO SAA, por haberse producido la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **FJR-489** de propiedad del demandado JHON ALFREDO CASTRO SAA. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 1.196 del 02 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor de placas **FJR-489** relacionado en el recibo de inventario No. 2676 del 18 de agosto de 2021, expedido en el parqueadero "SERVICIO INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, a la entidad acreedora **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTIARIA COLOMBIA S.A. – BBVA -**, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

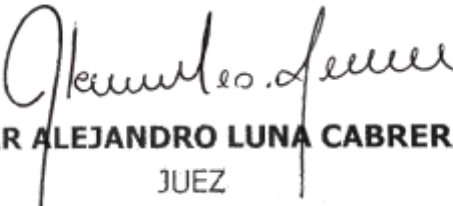
También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: No se accede a la entrega del vehículo a favor del demandado JHON ALFREDO CASTRO SAA, por cuanto no existe autorización en ese sentido de la entidad acreedora, como tampoco se allega el acuerdo de pago para la cancelación total de la obligación, como se afirma por el deudor en los escritos acercados.

QUINTO: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 110

Fecha: SEP.20.2021



jgm.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d2ecf49310ad06493963a3e6fb1761f301ea3632c4fd91430da9175c0cf4bb7

Documento generado en 17/09/2021 03:14:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>